

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100022023-00824-00

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la revisión efectuada al expediente referente a la notificación ordenada en auto admisorio respectivo, el Despacho, DISPONE:

Que, revisado el expediente, se encuentra que la parte demandada no ha efectuado la notificación de la demanda al extremo pasivo, de manera que en aplicación de lo señalado en el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte actora a fin de proceda a realizar la respectiva notificación ya sea en aplicación de los artículos 291 y 292 ibídem o de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (evitar hacer mixturas dichas normas).

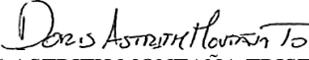
Para lo anterior el Despacho le otorga un término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 301 numeral 1 del Código General del Proceso, esto es, dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 71 de
fecha: 03 de mayo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7121887e41801e5fb339ed30885311c06f722aeaae4742addae81f247caaa46**

Documento generado en 02/05/2024 12:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 257543110002-2024-00247-00
DEMANDANTE: ALIX ANDREA SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADO: WILIAM ANDRES PENAGOS SANCHEZ

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 006 del expediente digital, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecúe las pretensiones de la demanda, en los términos del numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., expresándolo con precisión y claridad.
2. Aclarado el acápite de pretensiones, indique la cuantía del proceso, como quiera que la estipulada no se ajusta a la liquidación del líbello.
3. Acorde al inciso 2° artículo 8 de la Ley en cita que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (...).* Proceda de conformidad.

Reconózcase al Dr. CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), atendiendo las disposiciones del Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 71
de fecha 3 de mayo de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a2b5f8905b9b61be01319f6f285554de3bd12c1c593a26026651606bf5a348**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2024-00100-00

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud elevada por el Dr. FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA quien no acepta la designación, visible en documento 008, el Despacho dispone:

1.- RELEVAR del cargo de abogado en amparo de pobreza al Dr. FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA quien fue designado por el Despacho mediante auto de 05 de marzo de 2024 para ejercer la representación de la señora YEIMI SICUA y en su lugar, DESIGNAR al Dra. LAURA ALEJANDRA ROA CONTRERAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.283.837 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 406.215 del C. S. de la J., quien podrá ser notificado en el correo: alejandraroa7@hotmail.com, y de esa manera ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. Líbrese telegrama.

2.- DVERTIR a la abogada designada por el Despacho, que conforme a lo establecido en el artículo 154 del C.G.P., el cargo es de forzosa aceptación y cuenta con el término de tres (3) días, posteriores a la recepción de la comunicación para aceptar o aportar pruebas que justifiquen el rechazo del encargo.

3.- COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria y al abogado designado por el Despacho, por el medio más expedito y una vez aceptada la designación REMÍTASE enlace de acceso a la solicitud de amparo de pobreza.

4.- Cumplido lo anterior, procédase con el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 71 de
fecha: 03 de mayo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c6eb2479f7fd2f3820ee631683f5b2053d8330db5c464b4bf6592ebcdaad8**

Documento generado en 02/05/2024 12:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar No. 25-754-3110-002-2024-00010-00

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial radicado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado dispone:

- 1.- INCORPORAR al expediente, las constancias de notificación electrónica dirigidas a la parte demandada, de acuerdo con lo ordenado en auto de 19 de marzo de 2024 (*Doc. 011 Exp. Electrónico*).
- 2.- ACLARAR para todos los efectos procesales, que el radicado según acta de reparto (*Doc.003 Exp. Electrónico*) es **2024-010** y no como quedó reseñado en el auto de 19 de marzo de 2024.
- 3.- Previo a seguir adelante con el trámite, y como quiera que no hay constancia de acuerdo con la señora MÓNICA BIBIANA GODOY QUEVEDO quien también registra como propietaria del inmueble objeto del presente asunto, se ordena a ADECUAR el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria al proceso verbal sumario según lo indica el parágrafo 2° artículo 4 de la Ley 258 de 1996.
- 4.- Como consecuencia de la anterior decisión, se tiene POR NO CONTESTADA la demanda que le fuera debidamente notificada a la señora MÓNICA BIBIANA GODOY QUEVEDO.
- 5.- REQUERIR a la Dra. FLOR ELSA AMADO ÁVILA para que manifieste la aceptación o rechazo de la designación hecha por el Despacho en auto de 07 de febrero de 2024 (*Doc. 005 Exp. Electrónico*), para que ejerciera la representación de las menores de edad LUISA FERNANDA y NIKOL LUCIANA NIÑO GODOY.

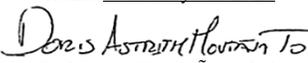
Cumplido lo anterior, ingresar el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 71 de
fecha: 03 de mayo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86207138387cdcbbd82f7e8b49f70f65496dc8296fcb8b45a3de7534b45b8c4**

Documento generado en 02/05/2024 12:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Cancelación de Patrimonio de Familia No. 25-754-3110-002-2023-00580-00

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la solicitud del apoderado de la parte solicitante, obrante a documento No. 024 del expediente electrónico referente a la terminación del proceso, el Despacho procede hacer pronunciamiento, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dentro de las formas de terminación de los procesos judiciales, el artículo 312 y siguientes del Código General del Proceso, prevé el desistimiento de las pretensiones, la cual se encuentra descrita de manera concreta en el artículo 314 *Ibídem*.

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

En el asunto que nos ocupa es perceptible que no se ha proferido sentencia, como quiera que ni siquiera se ha integrado el contradictorio, tal y como lo afirma la parte solicitante, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación suscrita por las partes intervinientes en el presente trámite, como son la señora JACKELINE PÁEZ PINZÓN y su hija, la joven VALENTINA ÁVILA PÁEZ, con lo cual se acompasa al desistimiento de las pretensiones de la demanda, atendiendo al hecho que la menor de edad beneficiaria del gravamen de patrimonio de familia cumplió la mayoría de edad, razón por la cual el Despacho acepta la solicitud, indicando que no hay lugar a condena en costas, por cuanto no fueron causadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha - Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme se expuso en la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso

TERCERO: SIN condena en costas, por no haberse causado.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 71 de
fecha: 03 de mayo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213bb1adc48b99b009343eba61739a86ea071bd4d37165385c6bbb0623986ffe**

Documento generado en 02/05/2024 12:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Cancelación de Patrimonio de Familia No. 25-754-3110-002-2024-00054-00

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1.- TENER por contestada la demanda por parte de la Dra. MARISOL TAFUR MONROY quien obra en calidad de Curadora Ad Litem, designada por el Despacho para la representación del menor de edad JUAN CAMILO RUIZ CAMACHO, dentro de la cual no se advierte objeción a los pedimentos de la demanda.

2.- ALLEGAR el acuerdo o autorización suscrito por la señora YESMY ALEXANDRA CAMACHO, en calidad de progenitora y representante legal de JUAN CAMILO RUIZ CAMACHO, para el levantamiento del patrimonio de familia en procura de los derechos de su menor hijo.

3.- Previo a continuar con el trámite de rigor, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días posteriores a la notificación por estado de la presente providencia, allegue el folio de matrícula actualizado del bien objeto de gravamen (051-169140), así como los documentos que acredite el beneficio que se pretende garantizar al menor de edad JUAN CAMILO RUIZ CAMACHO, con el levantamiento de patrimonio de familia.

Cumplido lo anterior, ingresar el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 71 de
fecha: 03 de mayo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5ba39ffa3926e1f028a05b78cf42fda29e637d8395ac971563e363b561b179**

Documento generado en 02/05/2024 12:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 2575431100022023-00592-00
DEMANDANTE: SINDY JINETH SANCHEZ GONZALEZ
DEMANDADO: MICHEL EDUARDO GONZALEZ GARZON
Medidas C.

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 017 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. A efectos de atender la solicitud formulada a través de correo electrónico que obra en el numeral 015 del plenario, por medio del cual la parte ejecutante solicita el oficio dirigido a la empresa GERDAU DIACO, por secretaría compártase la comunicación No. 401 del 287 de noviembre de 2023, y déjense las constancias de rigor.
2. Téngase en cuenta la respuesta allegada por la compañía GERDAU DIACO, incorporada en el archivo digital No. 016 del cuaderno de medidas cautelares, en la que informa que ha tomado atenta nota de la medida cautelar ordenada en la presente acción ejecutiva, desde la primera quincena del mes de diciembre del año inmediatamente anterior. Los anexos junto a la misma, obren al proceso, y **comuníquese** a la parte ejecutante, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

<p>El anterior auto se notifica por estado No. 71 de fecha 3 de mayo de 2024</p> <p> DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1ca2ea8514c95d696c599825f37b21aeb1e2a5d2e9b914a05c8adbdd326bb5**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 257543110002-2024-00110-00
DEMANDANTE: RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO
DEMANDADO: JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO
Medidas C.

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 019 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta del Banco de Occidente, que obra en el documento 016, por medio de la cual informa que ha tomado atenta nota de la medida cautelar dispuesta en el presente asunto. **Comuníquesele.**
2. Obren al proceso y déjense a disposición de las partes, las contestaciones de las entidades bancarias de los archivos digitales Nos. 011, 012, 013, 014 y 018, en las que comunican que el ejecutado no posee vínculos financieros, con aquellas.
3. Teniendo en cuenta la respuesta allegada por FONCEP, y atendiendo lo dicho por el apoderado del ejecutante en memorial que milita en el archivo digital 045 del cuaderno principal, se dispone que el inciso 2° del Auto del nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024), para todos los efectos legales quedará así:

*“2. **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de la pensión mensual y las mesadas adicionales devengadas por el ejecutado JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.041.462, en su calidad de pensionado del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, previo los descuentos de ley.*

Oficiese para que ponga a disposición del juzgado las sumas correspondientes, dentro de los cinco (5) primeros días de casa mes, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 257542033002, a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, por concepto 6, a favor de RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO, identificado con la ciudadanía No. 80.762.069, y hágansele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P.”

En lo demás se mantiene incólume.

4. Acorde lo anterior, **oficiese** de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 71
de fecha 3 de mayo de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d88312d73c70951d92e682f256107afc0446e9f85178d7a7cba15392ff3ec61**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Separación de Bienes No. 25-754-3110-002-2023-00308-00
Rad. J.01 Separación de Bienes No. 25-754-3110-001-2023-00116-00

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el memorial del apoderado de la parte actora, el Despacho dispone:

1.- INCORPORAR a las diligencias el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 051-14861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, que obra en el documento 033 del expediente electrónico.

2.- Teniendo en cuenta la información que reposa en el documento previamente mencionado, y previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que obra en el documento 035 del expediente electrónico, se ordena REQUERIR al memorialista para que allegue la certificación correspondiente a la notificación realizada a la nueva nomenclatura (Carrera #26 - 46 Sur Piso 2), ya que la documental arrojada en el documento 030 del expediente electrónico, corresponde a la factura por el trámite de notificación, pero no permite verificar el trámite dado y su resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 71 de
fecha: 03 de mayo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3915a1bff4f18e66f3bb4a7f526514630523cc2e1996ff0de92498f3da4237**

Documento generado en 02/05/2024 12:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. J.02. No. 25-754-3110-002-2023-00328-00
Rad. J.01. No. 25-753-1100-01-2023-00264-00
DEMANDANTE: JULIETH ALEXANDRA GALINDO MARÌN
DEMANDADO: GERMAN RAUL RODRIGUEZ CORTES

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 043 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Como quiera que la liquidación del crédito agregada en el documento 038 del expediente digital se ajusta a derecho, en los términos del numeral 3° del artículo 446 del G. del P., el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 71
de fecha 3 de mayo de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15b48fd4f793cd5d7081a7202736c1c6b215f1fb4ee3c45f95b925d937b5693**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 257543110002-2024-00110-00
DEMANDANTE: RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO
DEMANDADO: JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 046 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta el trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte actora, como quiera que se citó de manera errada la dirección física de este Juzgado, a más que, no se acredita el cumplimiento al inciso 4° del artículo 291 del C. G. del P., el cual reza: *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que, cumplido lo anterior, procure la notificación del ejecutado, en los términos del artículo 291 y ss., ibídem, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. Obre en autos la réplica emitida por el apoderado de la parte actora, (PDF. 044), al auto de diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 71
de fecha 3 de mayo de 2024

Doris A. Montaña Tristanchó

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927c3ceaf38b5e41b18d2bc8a3508847820917ee83298c5c21472047a901a573**

Documento generado en 02/05/2024 12:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>